

peración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de las Illes Balears así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda.—Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.

El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectivamente por el Plan Estadístico Nacional y por el Programa de actividades estadísticas del Instituto de Estadística de las Illes Balears.

El Instituto de Estadística de las Illes Balears estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por el Instituto Nacional de Estadística para la realización de las estadísticas estructurales que tenga encomendadas por el Plan Estadístico Nacional con el fin de mejorar la respuesta de los informantes, de lograr una eficiente asignación de los recursos e incrementar el aprovechamiento de las operaciones estadísticas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística.

En ese supuesto, en los cuestionarios bilingües de las operaciones objeto de los Convenios de Colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas instituciones. Ambas partes se comprometen a editar los cuestionarios de recogida de la información en formato bilingüe. El Instituto de Estadística de las Illes Balears facilitará al Instituto Nacional de Estadística la traducción del cuestionario a la lengua oficial distinta del castellano para aquellos cuestionarios que edite el Instituto Nacional de Estadística en las operaciones estadísticas que realice.

El Instituto Nacional de Estadística hará constar en el Plan Estadístico Nacional y en los respectivos Programas Anuales la colaboración del Instituto de Estadística de las Illes Balears en el supuesto de celebrar los Convenios de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información del Instituto de Estadística de las Illes Balears se estudiará por el Instituto Nacional de Estadística la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. El Instituto de Estadística de las Illes Balears aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.

Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Instituto de Estadística de las Illes Balears reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidos en el Plan Estadístico Nacional o en el Programa de actividades estadísticas del Instituto de Estadística de las Illes Balears.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que, de mutuo acuerdo, establezcan las partes se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de las Illes Balears establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

Cuarta.—Secreto estadístico.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de las Illes Balears se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada, si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de Estadística de las Illes Balears.

Quinta.—Difusión de la Información.

En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta.—Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.

Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco con la siguiente composición y funciones:

a) Composición:

Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Instituto de Estadística de las Illes Balears.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los Documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y el Programa de actividades estadísticas del Instituto de Estadística de las Illes Balears.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que en materia de cooperación estadística consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco.

c) Calendario de reuniones:

La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima.—Vigencia del Acuerdo Marco.

El presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava.—Resolución.

Será causa de Resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena.—Régimen aplicable y jurisdicción.

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en triplicado ejemplar, en Palma de Mallorca a 17 de marzo de 2003.

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Vicepresidente del Gobierno de las Illes Balears y Consejero de Economía, Comercio e Industria.

7842

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2002, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra han suscrito, el 10 de marzo de 2003, un Acuerdo de Colaboración para la realización de la Estadística de Bibliotecas, referida al año 2002, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 26 de marzo de 2003.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2002, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra, están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.

La existencia de un interés mutuo del Estado y de la Comunidad Foral sobre la Estadística de Bibliotecas determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica al respecto, ya que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Foral tiene competencia en materia estadística de interés autonómico, según el artículo 44.21 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento de la Comunidad Foral de Navarra.

De acuerdo con ello, y con la finalidad de aumentar la coordinación entre los servicios estadísticos estatales y forales, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, de una parte y, de otra, el Director General de Economía y Asuntos Europeos de la Comunidad Foral de Navarra, en nombre y representación de la misma, según las atribuciones que le asigna el Decreto Foral 352/1999, de 13 de septiembre de estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda, y por Orden Foral 212/1999, de 11 de noviembre, de delegación de funciones establecen el presente Acuerdo de Colaboración, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto del Acuerdo de Colaboración.

El presente Acuerdo tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2002, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda.—Programación y Diseño.

A) La estadística se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas formuladas por el Instituto Nacional de Estadística.

B) La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de Navarra. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo que será remitido al Instituto de Estadística de Navarra.

C) El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado. El formato en Navarra será bilingüe en aquellas zonas que, de acuerdo con las disposiciones forales en la materia tengan tal consideración.

D) El Instituto Nacional de Estadística asumirá la edición de los cuestionarios en castellano y en formato bilingüe (castellano/vascúence).

Tercera.—Promoción de la Estadística de Bibliotecas 2002.

A) El Instituto de Estadística de Navarra enviará una carta de promoción de la estadística, firmada conjuntamente por el Director General de Estadísticas de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Navarra, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en la Comunidad Foral de Navarra.

B) Ambas instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Cuarta.—Recogida de datos.

A) El Instituto de Estadística de Navarra se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

B) La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de octubre de 2003 y deberá finalizar antes del 30 de noviembre de 2003.

C) Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de Navarra procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

D) El Instituto de Estadística de Navarra enviará los cuestionarios depurados al finalizar la recogida de la información junto con un resumen de las incidencias surgidas en la misma.

Quinta.—Flujo de la información y explotación de los resultados.

El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto estén disponibles, pero siempre en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, los resultados definitivos e individualizados, al Instituto de Estadística de Navarra para su explotación.

Sexta.—Publicaciones.

En las publicaciones que realicen cualquiera de las Partes firmantes, se hará constar que la información contenida es resultado del Acuerdo de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2002 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Séptima.—Secreto estadístico.

El Instituto de Estadística de Navarra y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

Octava.—Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- El Subdirector General de Coordinación y Planificación Estadística.
- El Subdirector General de Estadísticas Sociales.
- El Delegado Provincial de Estadística en Navarra.

Por parte del Instituto de Estadística de Navarra:

- El Director del Instituto de Estadística de Navarra.
- El Jefe de la Sección de Producción Estadística.
- El Jefe de la Sección de Coordinación y Difusión Estadística.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Acuerdo se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena.—Financiación.

El presente Acuerdo no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Décima.—Vigencia del Acuerdo.

El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Undécima.—Régimen Jurídico y jurisdicción aplicables.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuadra en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedando fuera del ámbito de dicha Ley, pero aplicándose los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula octava, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del

mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, a 10 de marzo de 2003.

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Director General de Economía y Asuntos Europeos de la Comunidad Foral de Navarra.

7843

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a tres, doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 28 de marzo de 2003.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/43/2003, de 14 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2003 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a tres, doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 22 de enero de 2003, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 26 de marzo, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a tres meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 28 de marzo de 2003.

Fecha de amortización: 20 de junio de 2003.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 4.531,442 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 500,000 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 99,440 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 99,442 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,413 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,404 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
99,440	324,068	99,440
99,445 y superiores	175,932	99,442

Coefficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 48,29 por 100.

2. Letras del Tesoro a doce meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 28 de marzo de 2003.

Fecha de amortización: 20 de febrero de 2004.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.295,702 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.100,000 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,900 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,906 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,347 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,340 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
97,900	508,800	97,900
97,905	408,000	97,905
97,920 y superiores	183,200	97,906

Coefficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 49,34 por 100.

3. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 28 de marzo de 2003.

Fecha de amortización: 20 de agosto de 2004.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.137,564 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.143,458 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,635 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,640 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,440 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,437 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,635	323,000	96,635
96,640 y superiores	820,458	96,640

4. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsará el 99,442, 97,906 y 96,640 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a 3, 12 y 18 meses.

Madrid, 27 de marzo de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

7844

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 28 de febrero de 2003.

Advertido error en la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 74, de fecha 27 de marzo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En página 12109, punto 2., apartado d), en la columna de «Precio ofrecido- Porcentaje», donde dice: «97,930», debe decir: 97,830».